

NUMERO	AÑO	CONCEPTO TRIBUTARIO	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	IMPORTE DE LA DEUDA
0224634H	89	L.F. INDUSTRIAL	CARDONELL AGUIRRE JESUS	CL CAPUCHINOS	0002 ALFARO LA RIOJA 7.928
10109392F	90	D.I. URBANOS	CARDONERO PEREZ BERTERIO	CL MAYOR-ISLALLANA	0000 HALDA LA RIOJA 6.424
1057	88	S.S. AGRARIA	CARCANO BARRASA ANASTASIA		TORNANTOS LA RIOJA 1.469
1057	88	RUSTICA	CARCANO BARRASA ANASTASIA	EN EL MUNICIPIO	TORNANTOS LA RIOJA 1.721
0000205X	90	S.S. AGRARIA	CARCANO GARCIA FELISA	MN EN EL MUNICIPIO	0000 BRIONES LA RIOJA 1.127
139	89	SERVICIOS A LA AGRICULTURA	CARCANO ORIVE FELISA	DESCONOCIDA	ABALOS LA RIOJA 1.240
0000103Y	90	S.S. AGRARIA	CARCANO ORTIZ VICENTE Y OTRO	MN DJACASTRO	0000 DJACASTRO LA RIOJA 1.393
1164	88	S.S. AGRARIA	CARCANO PALACIOS FORTUNA		CUCURRITA LA RIOJA 1.002
0000116U	89	S.S. AGRARIA	CARCANO PALACIOS FORTUNA		CUCURRITA LA RIOJA 1.002
0000117A	89	S.S. AGRARIA	CARCANO PALACIOS PABLO		CUCURRITA LA RIOJA 2.301
147	89	SERVICIOS A LA AGRICULTURA	CARCANO PEREZ HILAGROS	DESCONOCIDA	ABALOS LA RIOJA 210
110B	88	S.S. AGRARIA	CARCANO RIOJA JOAQUIN		CUCURRITA LA RIOJA 734
0000110B	89	S.S. AGRARIA	CARCANO RIOJA JOAQUIN		CUCURRITA LA RIOJA 734
221260 H	87	L.F. INDUSTRIAL	CARCANO VICTOR	ESTACION	CENICERO LA RIOJA 125.352
0000119C	89	S.S. AGRARIA	CARCANOS SANTA MARIA CESA		CUCURRITA LA RIOJA 7.010
3043207A	88	URBANA	CARCERO CARCERO VALDURELS	NAVARRA	8 TREVIANA LA RIOJA 442
03043207A	89	URBANA	CARCERO CARCERO VALDURELS	CL NAVARRA	0000 TREVIANA LA RIOJA 455
160R	88	S.S. AGRARIA	CARDENAL CALLEJA ESTEPAN		CORNAGO LA RIOJA 967
10009262B	90	D.I. URBANOS	CARDENAS ESDEFARA	CL VIAL D PECLA	0032 SAN VICENTE DE LA SONSIERRA LA RIOJA 725
3033300Y	85	URBANA	CARDENAS JULIANA	BOCIN	5 LAGUNILLA JUVERA LA RIOJA 266
3033300Y	86	URBANA	CARDENAS JULIANA	BOCIN	5 LAGUNILLA JUVERA LA RIOJA 319
3033300Y	87	URBANA	CARDENAS JULIANA	BOCIN	5 LAGUNILLA JUVERA LA RIOJA 336
3033300Y	88	URBANA	CARDENAS JULIANA	BOCIN	5 LAGUNILLA JUVERA LA RIOJA 346
100977615	90	D.I. URBANOS	CARDENAS JULIANA	CL BOCIN	0005 LAGUNILLA JUVERA LA RIOJA 1.303
0000114V	90	S.S. AGRARIA	CARDENAS MARRODAN PETRA	MN TUBELILLA	TUBELILLA LA RIOJA 1.024
394B	88	S.S. AGRARIA	CARDENAS MORAL AURORA		SANTO DOMINGO DE LA CALZADA LA RIOJA 2.070
0000394B	89	S.S. AGRARIA	CARDENAS MORAL AURORA		SANTO DOMINGO DE LA CALZADA LA RIOJA 2.070
0000394B	90	S.S. AGRARIA	CARDENAS MORAL AURORA	MN EN EL MUNICIPIO	0000 SANTO DOMINGO DE LA CALZADA LA RIOJA 2.246
10100034A	90	D.I. URBANOS	CARDENAS MORRAS PEDRO	PS HALDA	0000 HALDA LA RIOJA 35.023
394R	88	S.S. AGRARIA	CARDENAS OZANA ESTEFANIA		SAN VICENTE DE LA SONSIERRA LA RIOJA 1.402
0000394R	89	S.S. AGRARIA	CARDENAS OZANA ESTEFANIA		SAN VICENTE DE LA SONSIERRA LA RIOJA 1.402
0000394R	90	S.S. AGRARIA	CARDENAS OZANA ESTEFANIA	EN EL MUNICIPIO	SAN VICENTE DE LA SONSIERRA LA RIOJA 1.791

(continuará)

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 25 de Junio de 1991 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se modifica la de la misma Consejería de 23 de Mayo de 1991

La Orden de 23 de Mayo de 1991, reguladora de las prórrogas de becas para minusválidos atendidos en centros especializados y de las ayudas individualizadas para personas con minusvalía, establece que las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Bienestar Social mediante instancia normalizada que se facilitará en sus dependencias antes del 30 de junio de 1991; plazo que, a la vista de la actual afluencia de solicitudes, se considera insuficiente, siendo procedente su ampliación.

Por ello, y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, DISPONGO

Artículo Único.— Se modifica el párrafo inicial del artículo 4 de la Orden de 23 de mayo de 1991, reguladora de las prórrogas de becas para minusválidos atendidos en centros especializados y de las ayudas individualizadas para personas con minusvalía, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º: Solicitudes y documentación:

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Bienestar Social mediante instancia normalizada que se facilitará en sus dependencias antes del 31 de julio de 1991”.

Logroño, a 25 de Junio de 1991.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A. de Calahorra III.B.867

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., de Calahorra (La Rioja), que fue suscrito con fecha 6-05-91, por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por los representantes de la Empresa y por los Delegados de personal de la misma en representación de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ENVASES METALICOS, S.A. DOMICILIADA EN CALAHORRA, PARA EL AÑO 1991

Artículo 1.— Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligatoria aplicación para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., domiciliada en Calahorra, (La Rioja), Carretera de Logroño, 18, y para todo el personal a su servicio.

Artículo 2.— Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia

todo el año natural en curso, excepción hecha con las condiciones pactadas en los artículos 6 y 13 del presente convenio, si bien los efectos de sus pactos económicos se retrotraerán al 1 de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito y con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.— Legislación Complementaria.

Lo serán las disposiciones legales de carácter general y la Ordenanza Laboral específica en cuanto resulten válidamente modificadas por el presente convenio.

Artículo 4.— Vacaciones.

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, de los que a lo máximo cinco serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y las fiestas oficiales de carácter nacional, de la Autonomía o locales de Calahorra, y siendo facultad de la empresa señalar las fechas de su disfrute según las necesidades de la producción. Al menos catorce días serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Artículo 5.— Permisos y Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

a) El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de alguno de sus hijos menores de catorce años, a consulta de medicina general. Este derecho por lo que respecta a consulta de los hijos corresponderá a la madre o, a falta de ésta o de su incapacidad física justificada, al padre.

b) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o de hermanos consanguíneos o afines.

c) Tres días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad